



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 289  
RADICADO N° 2021-00264-00

1. En el consecutivo 09 del expediente digital, mediante auto del 21 de enero de 2022, se puso en conocimiento de la parte actora la admisión en proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad MEGLIATEX S.A.S., con el fin de que manifestara si prescindía de cobrar o no su crédito frente al deudor solidario, JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO, lo que hizo en el término allí concedido, indicando su intención de continuar la acción frente a éste último demandado (anexo 11 exp. digital).

2. Es menester reiterar lo mencionado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. *Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios*” –subrayas fuera de texto-, continuando entonces el proceso su curso teniéndose en cuenta la reserva de solidaridad.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE

Primero: Tener en cuenta la reserva de solidaridad, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, con respecto a la sociedad MEGLIATEX S.A.S., por haberse admitido en proceso de Reorganización Empresarial por la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín (anexo 07 y 08 exp. digital).

**RADICADO N° 2021-00264-00**

Segundo: En consecuencia, CONTINUAR este proceso ejecutivo sólo frente al demandado JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO.

Tercero: Igualmente se deja en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades, que no existen medidas previas decretadas al interior del proceso ni dineros para el mismo que se deban poner a su disposición.

Cuarto: Se remitirá oficio a la citada dependencia judicial informando lo aquí dispuesto, para lo cual se anexará copia íntegra del expediente, para que haga parte del proceso de Trámite de Reorganización Empresarial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 11** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48815fd5665e5e6de7c942e43e1389002f56c4ea9ab2d01c31d437ce7309cf52**

Documento generado en 01/03/2022 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>